

<b>Sesión:</b>	Trigésima Segunda Ordinaria
<b>Fecha:</b>	Lunes 13 de Agosto de 2012
<b>Hora:</b>	11:00 a.m.
<b>Lugar:</b>	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

## **ACTA DE LA SESIÓN**

### **Integrantes Asistentes**

1. Mtro. Alejandro Ramos Flores.  
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción I, 5, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Alvarez González.  
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción XXV, 5, 12, fracción VII y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.  
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

## Orden del Día

### I.- Revisión y aprobación del Orden del Día.

### II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

#### A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700116612
2. FOLIO INFOMEX 0001700117312
3. FOLIO INFOMEX 0001700118912
4. FOLIO INFOMEX 0001700126612
5. FOLIO INFOMEX 0001700126712
6. FOLIO INFOMEX 0001700128312
7. FOLIO INFOMEX 0001700129312
8. FOLIO INFOMEX 0001700129512
9. FOLIO INFOMEX 0001700130612
10. FOLIO INFOMEX 0001700134312
11. FOLIO INFOMEX 0001700136912
12. FOLIO INFOMEX 0001700149712

#### B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 0001700233811
2. FOLIO INFOMEX 0001700100512
3. FOLIO INFOMEX 0001700108912
4. FOLIO INFOMEX 0001700109312
5. FOLIO INFOMEX 0001700109412
6. FOLIO INFOMEX 0001700109712
7. FOLIO INFOMEX 0001700110812
8. FOLIO INFOMEX 0001700111212
9. FOLIO INFOMEX 0001700111312
10. FOLIO INFOMEX 0001700111712
11. FOLIO INFOMEX 0001700111812
12. FOLIO INFOMEX 0001700112212
13. FOLIO INFOMEX 0001700112212
14. FOLIO INFOMEX 0001700119512
15. FOLIO INFOMEX 0001700123412
16. FOLIO INFOMEX 0001700128712

#### C. Seguimiento de solicitudes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700067012
2. FOLIO INFOMEX 0001700088412

3. FOLIO INFOMEX 0001700110512

**D. Recursos de Revisión.**

**E. Alegatos.**

**F. Cumplimientos de Resolución.**

**G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700121312
2. FOLIO INFOMEX 0001700121412
3. FOLIO INFOMEX 0001700122612
4. FOLIO INFOMEX 0001700122912
5. FOLIO INFOMEX 0001700123712
6. FOLIO INFOMEX 0001700123812
7. FOLIO INFOMEX 0001700125112

**H. Asuntos diversos.**

**Acuerdos**

**I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.**

**II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:**

**A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.**

**A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700116612.**

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas y por la Visitaduría General.

**A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700117312.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la

información, manifestada por la Dirección General de Control y Aseguramientos Ministeriales, dependiente de la Oficialía Mayor.

**A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700118912.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción II y IV y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información, consistente en constancia de empleo en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor.

Asimismo, se instruye a la Oficialía Mayor, para que en principio de máxima publicidad proporcione el documento equivalente al solicitado por el peticionario.

**A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700126612.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

**A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700126712.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700128312.**

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, respecto del punto 2 de la solicitud.

**A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700129312.**

El Comité de Información, con fundamento en el artículo 29, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

9

determinó: Instruir a la Unidad de Enlace para que solicite a la Dirección General de Control y Aseguramientos Ministeriales, dependiente de la Oficialía Mayor, señale si la información requerida corresponde exclusivamente al Distrito Federal.

**A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700129512.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información al grado de detalle solicitado por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional,

**A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700130612.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario a consultar a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

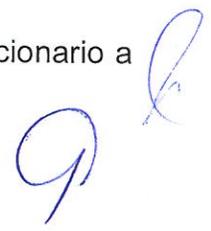
**A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700134312.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

**A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700136912.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace para que se oriente al peticionario a consultar a la Secretaría de la Función Pública.



**A.12. En relación a la solicitud con número de folio 0001700149712.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de los recibos de pago originales, toda vez que los mismos son entregados a los servidores públicos, manifestada por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

**B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.**

**B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700233811.**

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 41 y 70, fracción IV de su Reglamento, determinó: Autorizar la versión pública de los No Ejercicios de la Acción Penal de las Averiguaciones Previas solicitadas por el peticionario, en las que se eliminaron los datos correspondientes a nombres de los involucrados, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción II, 13, fracción IV, 14, fracción III y 18, fracción II de la Ley Federal antes señalada, así como por el artículo 14, fracción I de la citada ley, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700100512.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción II y IV, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones III y V de su Reglamento, determinó: Instruir a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al peticionario el Criterio de ese Pleno, consistente en:

*“Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.* 9

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

*“13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

*I a IV...*

*V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”*

*“Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;*

*II. ...*

*III. Las averiguaciones previas;...”*

*“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:*

*I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y*

*II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.*

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

*“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.*

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.***

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.*

*Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá*

*proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.*

***En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.***

*El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.*

*Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.*

*En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.*

*En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."*

*Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:*

***Daño Presente:*** *Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.*

***Daño Probable:*** *Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.*

***Daño Específico:*** *Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.*

*Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.”*

**B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700108912.**

El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información en términos de los dispuesto en el artículo 3 fracción VI, 7 párrafo primero, 14 párrafo primero fracción IV de la Ley de la materia

**B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700109312.**

El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información manifestada por la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 13 y 14 fracciones I, III y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**B.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700109412.**

El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información en términos de los dispuesto en el artículo 3 fracción VI, 7 párrafo primero, 14 párrafo primero fracción IV de la Ley de la materia.

**B.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700109712.**

El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información manifestada por la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 13 y 14 fracciones I, III y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**B.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700110812.**

El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información en términos de los dispuesto en el artículo 3 fracción VI, 7 párrafo primero, 14 párrafo primero fracción IV de la Ley de la materia.

**B.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700111212.**

El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información manifestada por la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 13 y 14 fracciones I, III y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**B.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700111312.**

El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información en términos de los dispuesto en el artículo 3 fracción VI, 7 párrafo primero, 14 párrafo primero fracción IV de la Ley de la materia.

**B.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700111712.**

El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información manifestada por la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 13 y 14 fracciones I, III y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**B.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700111812.**

El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información en términos de los dispuesto en el artículo 3 fracción VI, 7 párrafo primero, 14 párrafo primero fracción IV de la Ley de la materia.

**B.12. En relación a la solicitud con número de folio 0001700112212.**

El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información manifestada por la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 13 y 14 fracciones I, III y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**B.13. En relación a la solicitud con número de folio 0001700112312.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción II y IV, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones III y V de su Reglamento, determinó: Instruir a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al peticionario el Criterio de ese Pleno, consistente en:

*“Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.*

*En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:*

*“13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

*I a IV...*

*V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”*

*“Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;*

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

**“Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

**“Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

**En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.**

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

*En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.*

*En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”*

*Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:*

**Daño Presente:** *Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.*

**Daño Probable:** *Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.*

**Daño Específico:** *Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.*

*Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.”*

#### **B.14. En relación a la solicitud con número de folio 0001700119512.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información en términos de los dispuesto en el artículo 13, fracción I de la Ley de la materia, manifestada por la Oficialía Mayor.

Asimismo y toda vez que se trata de información relativa a "Inventario del parque vehicular terrestre, aéreo y marítimo de la Procuraduría General de la República", se instruye a la Unidad de Enlace para que comunique al peticionario, el Criterio de Estado de Fuerza de este Colegiado.

**B.15. En relación a la solicitud con número de folio 0001700123412.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**B.15. En relación a la solicitud con número de folio 0001700128712.**

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción II y IV, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones III y V de su Reglamento, determinó: Instruir a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al peticionario el Criterio de ese Pleno, consistente en:

*"Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.*

*En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:*

*"13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

*I a IV ...*

*V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las*

operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

**“Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- II. ...
- III. Las averiguaciones previas;...”

**“Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

**“Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

**En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.**

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

*Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.*

*En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.*

*En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”*

*Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:*

***Daño Presente:*** *Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.*

***Daño Probable:*** *Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.*

***Daño Específico:*** *Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.*

*Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardarte de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.”*

**C. Seguimiento de solicitudes.**

**C.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700067012.**

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Dirección de Juicios Federales.

**C.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700088412.**

El Comité de Información con fundamento en el artículo 29 fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó: Instruir a la Unidad de Enlace para que gire oficio a la unidad administrativa, haciéndole del conocimiento el contenido del oficio de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, a efecto de que pueda pronunciarse.

**C.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700110512.**

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información al grado de detalle solicitado por el peticionario, manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

**D. Recursos de Revisión.**

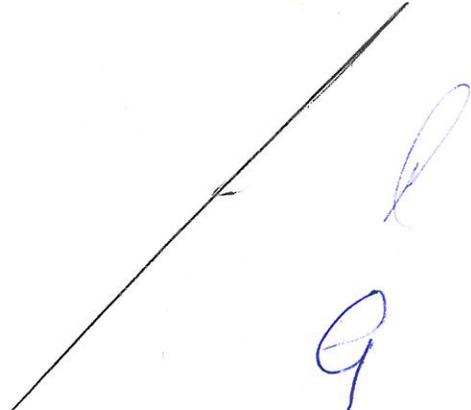
**E. Alegatos.**

**F. Cumplimiento de resoluciones.**

**G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.**

- G.1. FOLIO INFOMEX 0001700121312
- G.2. FOLIO INFOMEX 0001700121412
- G.3. FOLIO INFOMEX 0001700122612
- G.4. FOLIO INFOMEX 0001700122912
- G.5. FOLIO INFOMEX 0001700123712
- G.6. FOLIO INFOMEX 0001700123812
- G.7. FOLIO INFOMEX 0001700125112

**H. Asuntos Diversos.**



### **H.1. Aprobación de índices de expedientes reservados.**

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 31 de su Reglamento y Lineamiento Tercero de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública los índices de expedientes reservados, determinó aprobar el índice de expedientes reservados correspondientes al primer semestre de 2012.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2012, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

#### **Integrantes.**

**Mtro. Alejandro Ramos Flores.**

Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

**Lic. Juan Manuel Álvarez González.**

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

**Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.**

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.